

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil sobre.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, lites ó fracciones..... 50 pesas
Id., particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Los avisos, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuya conducta se pasarán á los señores de los mencionados periódicos.

(Real cédula de 6 de Abril de 1838.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado Central

El excelentísimo señor jefe superior de Palacio, me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Su Majestad el Rey (q. D. g.), se ha servido señalar al hora de las tres de la tarde del día 23 de actual, para la recepción general que ha de verificarse con motivo de su santo y la de las tres y tres cuartos para la recepción de señoras.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y á fin de que se sirva ordenar se inserte en el *Diario Oficial de avisos* de esta corte la precedente comunicación con objeto de que llegue á conocimiento de las Corporaciones, Clases y personal que debe concurrir al expresado acto.»

Lo que se hace público al objeto interesado. Madrid, 20 de Enero de 1910.—El Gobernador, F. Requeje.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

(Continuación)

Congreso

- 162, Joaquín Miguel San Juan, soldado de conformidad con el fallo del distrito.
- 165, Pedro Sáez Alonso (conocido por Angel), soldado por obtener la talla de 1'547 ms.
- 167, Angel Collada Jiménez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

177, Juan Rodríguez Domínguez, id. idem en el segundo del id.

179, Luis Falcao Miraz, inútil; continúa excluido temporalmente.

181, Luis Camiña Pardo, inútil; id. id.

188, Inocente Francisco Alcéráz Pérez, reclámese certificación á la Prisión Celular.

200, José María Fernández López, inútil; continúa excluido temporalmente.

207, Miguel Torija Rodríguez, soldado de conformidad con el fallo del distrito.

210, Andrés Otaño Llorente, inútil; continúa excluido temporalmente.

213, Demetrio Peló Mínguez (conocido por José, talla 1'531 ms. id. id.

220 José Jareño Beteta, inútil, id. id.

225, Manuel Rovira Villanueva, talla 1'516 metros; reconocido inútil id. id.

233, Eduardo Casado Bedillo, soldado de conformidad con el fallo del distrito.

240, Nicolás Conde González, talla 1'516 metros; continúa excluido temporalmente.

241, José Martínez Tréllez, inútil, id. id.

246, Antonio Mendoza y Vilar, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

258, Manuel Marín García, pendiente de talla.

260, Julián Fernández Flores, inútil; continúa excluido temporalmente.

265, Fernando Calle Castelán (conocido por José), soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

279, Aurelio Montero, inútil; continúa excluido temporalmente.

296, Antonio Vara, soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87.

299, Manuel Cantero Serrano, pendiente de talla.

308, Bernardo Nieto Villar, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

Reemplazo de 1907.—Revisión

3, Enrique Aparicio Fernández, útil condicional

7, José Albalat Alonso, pendiente de observación del hermano Julio.

14, Facundo Yáñez Danz, se ordena al alcalde de Caramanchel su reconocimiento, con arreglo al art. 125 por hallarse en el Asilo de San José.

17, Antonio Allacar Pérez, pendiente de reconocimiento.

18, Eugenio Velasco Viliar, inútil; continúa excluido temporalmente.

23, Salustiano Segovia Bonilla, pendiente de reconocimiento del hermano del mozo.

29, Evaristo Menéndez Robles, talla 1'531 metros; continúa excluido temporalmente.

34, Félix Tello García (conocido por Maximino), talla 1'519 ms.; id. id.

36, Eugenio Cutillas, soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87.

37, Carlos Azcoaga Vergara, útil condicional.

38, Frutos Hernández Muñoz, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

39, Joaquín Candía Bermúdez, se devuelve el expediente para su ampliación.

44, Antonio Marcos Figueroa, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

51, Manuel Gayón Boj, inútil; continúa excluido temporalmente.

54, Elías Gómez, se devuelve el expediente para su ampliación.

56, Antonio Abella Moreno, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

58, Juan López Pérez, id. id. id. segundo idem.

59, Carlos Andrés Herrero, id. id. id. segundo id.

69, Rómulo Gualfar de Luis, inútil continúa excluido temporalmente.

70, Emilio Ortiz Hernáiz, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87.

74, Antonio Abad Romero, útil condicional.

75, Angel García, inútil, continúa excluido temporalmente.

82, Domingo García García, pendiente de talla.

83, Justo Gómez Llubet, talla 1'539 ms.; continúa excluido temporalmente.

87, Anastasio Peña é Iriarte, talla 1'520; excluido temporalmente.

91, Juan Ruiz Vadagan, inútil; continúa excluido temporalmente.

100, Hilario Muñoz Murcia, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

105, José Casais Pinilla, talla 1'508 ms.; continúa excluido temporalmente.

111, Felipe Igualador Gayo, inútil total-

mente comprendido en el caso segundo del art. 80.

113, Félix García Manzanares, se devuelve el expediente para su ampliación.

116, Antonio Fernández Chacón y García Valenzuela, útil condicional.

126, José Estopiña Bartomeo, se devuelve el expediente para su ampliación.

136, Francisco Chimento Pérez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

141, Ricardo Meso Camarero, inútil; continúa excluido temporalmente.

147, Enrique Vergara, inútil; id. id.

148, Ambrosio Merlo Martín, se devuelve el expediente para su ampliación.

150, Nicasio López García, talla 1'530 ms. Continúa excluido temporalmente.

154, Luis Marco Aleixandre, inútil; continúa excluido temporalmente.

156, Carlos Micó España, pendiente de reconocimiento.

157, Paulino de la Torre Montalvo, inútil; continúa excluido temporalmente.

160, Antonio Labajos Sánchez, inútil; idem idem.

169, José Requena Otero, inútil, id. id.

171, José M.^a Cabrera y Varela, talla 1'520 ms. id. id.

173, Federico del Riego Gutiérrez, inútil; id. id.

174, Enrique San Pedro Carrasco, se devuelve el expediente para su ampliación.

177, Miguel García de la Hiedra Ortiz, pendiente de reconocimiento.

185, Eduardo del Pilar, soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87.

186, Bienvenido Madrugal Gallego, pendiente de reconocimiento.

200, Carlos Castro Palomino de Haño, inútil, continúa excluido temporalmente.

211, José Romero Trillo, inútil, continúa excluido temporalmente.

202, Cesáreo Martín Sanz Cabezudo, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

215, Luis Calvo, id. id. sexto id. 87 id.

234, Joaquín Laguna Pardo, inútil, continúa excluido temporalmente.

235, Tomás Leonor Rubio, inútil, id. id.

237, Justino Moya Rodríguez, inútil, id. id.

239, Juan Ramón Fernández Mayoralas, pendiente de talla.

241, Francisco Sales Pina, talla 1'530 ms. continúa excluido temporalmente.

245, Isidoro Urosas Verdugo, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

247, José Alvarez, id. id. sexto id.

264, Ernesto Magallón Ruiz, id. id. segundo id.

282, Bernabé Bejarano (Moya, soldado de conformidad con el fallo del distrito.)

286, Ricardo Díaz Cano, soldado de conformidad con el id.

304, Emilio Niembro Gutiérrez, inútil, continúa excluido temporalmente.

330, Jesús Sanhonorato Sánchez, talla 1'543 ms. continúa id. id.

Arganda

11, Bonifacio Soto Rodríguez, útil condicional, justificó la excepción alegada.

Velilla de San Antonio

6, Casimiro Minguéz González, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 y 149 de la Ley.

Reemplazo de 1905

Congreso

50, Pedro Fraile Bilbao, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Reemplazo de 1904

Congreso

81, Angel Martín González, talla 1'532; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Reemplazo de 1902

Congreso

79, Manuel Carballo, pendiente de talla.

Reemplazo de 1909

Bóveda

6, Alberto Blanco Alvarez, talla 1'541; remítase la oportuna certificación a la Comisión mixta de Reclutamiento de Zamora.

Reemplazo de 1909

Rielves

2, Doroteo Pulido Garrido, talla 1'547; idem la id. a la id. de Toledo.

Per el señor secretario a nombre de la Comisión se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día a verificar las operaciones de reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto a que los mismos o sus padres hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el artículo 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante en vista de las diligencias de identificación verificadas por el distrito y presentadas en esta Comisión.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 124 de la ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso a todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuvieran conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el señor presidente de la Comisión y los señores vocales conmi go el secretario de que certifico.

Sesión del 18 de Mayo de 1909.

Señores que asistieron Goitia (presidente) Díaz Rodríguez (vicepresidente) Campos Cavanna, López Olavide, Cernuda y Pérez Magnin.

Abierta la sesión a las ocho en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Andrés Goitia (vicepresidente de la comisión provincial) y con asistencia de los señores vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Francisco Sobrino, fué leída y aprobada el acto de la anterior.

Acto seguido la comisión procedió al juicio de exenciones y revisión de excepciones de años anteriores obteniendo el siguiente resultado.

Reemplazo de 1909

Chamberí

6, Lucio Domínguez Serrano, útil condicional.

13, Antonio García Vera, inútil; excluido temporalmente.

22, Laureano de Frutos Aguado, útil condicional.

187, Apollinar Batanero Pérez, inútil; excluido temporalmente

191, Manuel Comendeiro Hernández, útil condicional.

245, Bonifacio José Rodríguez Castellanos, talla 1'515 ms.; excluido temporalmente.

365, Angel Rodríguez Rodríguez, útil condicional.

Latina

47, Miguel García Lorenzo, inútil; excluido temporalmente.

Collado Villalba

11, Pedro Morales Carrión, inútil; id. id.

Reemplazo de 1908.—Revisión.

Chamberí

4, Luis Fernández Santos, soldado de conformidad con el fallo del Ayuntamiento.

5, Manuel Martínez Molina, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

14, José Yantafé Pastor, talla 1'530 ms. continúa excluido temporalmente.

18, José Menéndez Catalán, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

19, Vicente Lamata Calvo, id. id. segundo idem.

33, Mauricio Manuel Alonso y Lando, id. id. primero id.

36, Lorenzo Luis y López, id. id. segundo idem.

41, Adolfo Balandín Gómez, idem id. segundo id.

46, Rogelio Juan Marco y Martín, talla 1'527, continúa excluido temporalmente.

47, Faustino San Martín Nombela, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

51, José Alvarez Sierra Manchón, idem id. segundo id.

53, Sixto Pérez Bermejo, idem id. primero idem.

56, José Ruiz Manzanares, útil condicional.

57, Bruno Ruiz López, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

60, Angel Depena Castro, talla 1'516, continúa excluido temporalmente; justificó la excepción alega.

74, José Ferrer Zofio, inútil; continúa excluido temporalmente.

75, Emilio Ramírez Redondo, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

78, Casildo Cipriano Calleja Belinchón, pendiente de reconocimiento.

85, Gabriel Casas Sánchez, soldado condicional comprendido en el caso sexto del artículo 87.

88, Juan Alonso Nieto, id. id. en el segundo del id.

91, Federico Llerena Massa, inútil; continúa excluido temporalmente.

94, Pedro Montero Ambite, talla 1'502 metros id. id.

96, Elías Gran Yopis, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87.

101, Daniel Sánchez y Sánchez, talla 1'491, continúa excluido temporalmente.

102, Antonio Tamayo Simón, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

105, Segismundo López Yangües, talla 1'514 ms.; continúa excluido temporalmente.

106, José Pérez Navarro Fernández, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

108, Félix Fernando Quintela Gil, inútil; continúa excluido temporalmente.

109, Feliciano Navacerrada Alonso, pendiente de reconocimiento y talla.

111, Mariano López García, tall 1'512 ms; continúa excluido temporalmente.

112, Eduardo González Grasa, se devuelve el expediente para su ampliación.

119, Luis Díaz Pérez, inútil; continúa excluido temporalmente.

123, Carlos Alonso y Cobeta, talla 1'532 ms.; id. id.

131, Saturnino Vallejo Salillas, soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87.

133, Pedro Alonso Elustrondo, inútil, continúa excluido temporalmente.

141, Alfonso Suárez Sobrado, inútil, continúa excluido temporalmente.

149, Ricardo Sanauja Barceló, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87.

150, Emilio Piñeiro Cabrerizo, inútil, continúa excluido temporalmente.

151, Francisco Castillo Barahona, inútil idem id.

154, Jerónimo López, inútil, idem id.

157, Manuel González Arrojo, inútil, idem idem.

158, Enrique Vallejo Montoya, excluido por fallecimiento.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARIA

Esta excelentísima Corporación ha acordado en sesión de catorce del actual contratar en pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número cuatro de la calle de San Dámaso, bajo el tipo de 3 000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores letrados Consistoriales, D. Manuel María Meriano y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 150 pesetas en la Caja general de Depósitos y amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 300 pesetas, que se será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 28 de Febrero de 1910, a las doce, en la pri-

mera Casa Consistorial, plaza de la villa número 5, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce a dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que coupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante al excelentísimo Ayuntamiento dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid dieciocho de Enero de mil novecientos diez.

El secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del derribo de la casa número 4 de la calle de San Dámaso»).

Don....., que vive..... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 4 de la calle de San Dámaso, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción a ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento—tanto por ciento, en letra— en el precio tipo.)

Fecha y firma del proponente.

(E.—14.)

SECRETARIA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de siete del actual y sancionado la Junta Municipal en quince del mismo mes, contratar en pública subasta el aprovechamiento de las hierbas que resulten de la siega de las praderas de los jardines públicos de la capital, excepto las de los parques del Oeste y de Madrid, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece, bajo el tipo de mil pesetas, cada un año.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores letrados consistoriales, D. Manuel María Meriano y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente, como fianza provisional la cantidad de 50 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 100 pesetas, que se será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día veinti-

séa de Febrero de mil novecientos diez, á las doce, en la primera Casa Consistorial plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo diecisiete de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en este servicio el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante al Excelentísimo Ayuntamiento en la forma que se determina en la condición 9.ª del pliego de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentará contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid dieciocho de Enero de mil novecientos diez.

El secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar á la subasta del aprovechamiento de las hierbas de los jardines públicos de la capital.)

Don....., que vive....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del aprovechamiento de las hierbas de las praderas de los jardines públicos de la capital, excepto las de los parques del Oeste y de Madrid hasta el 31 de Diciembre de 1913, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo este aprovechamiento con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: al precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—15.)

SECRETARIA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de pienso para el ganado de las caballerizas de S. E.; laboratorio químico municipal Asilo de San Bernardino y Cementerio de Nuestra Señera Almudena hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once, el excelentísimo señor alcalde, por su decreto fecha quinos del actual, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de los días ocho y

siete de Diciembre últimos, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día veinticuatro de Febrero próximo, á las doce en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid dieciocho de Enero de mil novecientos diez.

El secretario,

F. Ruano.

(E.—16.)

SECRETARIA

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de treinta y uno de Diciembre próximo pasado, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de combustible necesario para los talleres, alimentación y reparación de los cilindros compresores de vapor del Rame de Vías públicas del interior, Ensanche y Extrarradio, así como el preciso para Fontanería Alcantarillas, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de doce á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto ó Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid diecinueve de Enero de mil novecientos diez.

El secretario,

F. Ruano.

(E.—17.)

Dirección general del Tesoro público

Y

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Dabiendo ingresar en el Tesoro público el importe de dos depósitos números 213.056 y 213.057 de entrada y 72.383 y 72.384 de registro, constituidos ambos en 11 de Octubre de 1902 á nombre y cargo de la propiedad de la Sociedad «Torán y Arguinday» para garantir á D. Dámaso C. Torán y Garzarán en las obras de nueva construcción del puente de Luanco (Oviedo) y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, y cuyos depósitos están formados, el primero, por 2.500 pesetas, y el segundo por 30.000, los dos nominales y en Deuda amortizable al 5 por 100, esta Dirección general, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha

acordado se anulen los dos resguardos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 12 de Enero de 1910. — El director general, José Martínez Agulló.

(Núm. 70.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia

CENTRO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos declarativos de que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á treinta de Diciembre de mil novecientos nueve, el señor don Felipe Santiago Torres Morillas, juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á instancia de don Francisco Portillo y Gómez, propietario, de esta vecindad, dirigido por el letrado don Emilio Laura y representado por el procurador don Mariano Palacios contra doña Jacinta Méndez y el señor marqués de Azuleta ó los herederos de ambos de ignorado paradero y declarados en rebeldía sobre cancelación de dos hipotecas que gravan la casa calle del Caballero de Gracia, con fachada á la de Jardines, señalada por la primera con el número veintiséis, y por la segunda con el número veinticinco, y

Fallo: Que debo declarar y declaro extinguidas y prescritas las obligaciones hipotecarias y por tanto las acciones y derechos que de las mismas pudieran derivarse que pesan sobre la casa calle del Caballero de Gracia, con fachada también á la de Jardines, señalada por la primera con el número veintiséis, y por la segunda, con el número veinticinco, y sobre las dos parcelas situadas: la primera, en dicha calle del Caballero de Gracia, y la segunda, en la de Jardines, cuyas tres fincas constituían en el registro los números seiscientos veinticuatro, dos mil novecientos cincuenta y ocho y siguiente de la segunda acción, consistentes dichas gravámenes en la hipoteca constituida por don Gregorio de Vera, á favor de doña Jacinta Méndez y en garantía de trece mil ochocientos diez reales y en la obligación hipotecaria de seis mil cuatrocientos treinta y ocho reales ocho maravedís que reconoció don Francisco Javier Gerestiza en favor del señor marqués de Azuleta, todo lo cual se describe en más extensión en el primer resultado, y en su virtud debo mandar y mando que luego que esta sentencia sea firme se expida el oportuno mandamiento por duplicado al señor registrador de la Propiedad del distrito del Norte de esta corte para que proceda á la cancelación de dichas cargas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Torres.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado hoy día de su pronunciamiento.—Doy fe.—Ante mí, José Alonso Fadrique.

Y para que sirva de complemento á la notificación de los demandados rebeldes, cuyo paradero se ignora, expido la presente cédula que se insertará en los periódicos oficiales.

Madrid diecinueve de Enero de mil novecientos diez.

V.ª B.ª

El juez de primera instancia,
Felipe Torres.

El actuario,
José Alonso Fadrique.
(A.—27.)

LATINA

En los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina y Escribanía del que refrenda sigue hoy la excelentísima señora doña María de los Dolores Téllez Girón y Domíné, condesa duquesa de Benavente, contra los herederos de la excelentísima señora duquesa de Croig, sobre pago de pesetas procedentes de una pensión vitalicia, se han dictado las sentencias cuyos encabezamientos y partes dispositivas dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á ocho de Julio de mil novecientos dos; el señor don Luis Rubio y Contreras, magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma; habiendo visto los presentes autos ejecutivos que promovió el excelentísimo señor don Pedro Alcántara Téllez Girón Fernández de Santillán, duque de Osuna y de Gandía, conde duque de Benavente, marqués de Javalquinto, y que por su fallecimiento si que hoy su hija y heredera la excelentísima señora doña María de los Dolores Téllez Girón y Domíné, marquesa de Lombay, mayor de edad, casada y vecina de esta corte, defendida por el letrado D. Antonio María Gutiérrez y Sigüenza, y representada por el procurador D. José Arana y González, contra los señores príncipes don Luis y don Alejandro Salms y Beaufels y la princesa Federica Salms y Beaufels, herederos todos de la excelentísima señora doña Leonor Salms y Salms, duquesa de Croig, domiciliadas en Alemania, que están declarados en rebeldía sobre pago de pesetas; y

Fallo: Que debo mandar y mando tener por ampliada la sentencia de remate dictada en estos autos con fecha catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, por la cantidad de veintidós mil quinientas pesetas, importe de las seis mensualidades venidas á contar desde primero de Julio á treinta y uno de Diciembre del pasado año de mil novecientos uno, á razón de tres mil setecientos cincuenta pesetas cada mensualidad, intereses legales de dicha suma al respecto del cinco por ciento anual desde que los deudores se constituyeron en mora, y las costas, siguiendo también adelante la ejecución hasta su efectivo pago.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando que por rebeldía de los demandados se publicará en la forma que disponen los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio mando y firmo.—Luis Rubio.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el local del Juzgado en el mismo día de su fecha, de que yo el escribano doy fe.—Ante mí, Julián Villanueva.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á cuatro de Diciembre de mil nove-

cientes nueve; el señor don Edelmire Trillo y Señerans, magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma; vistos los presentes autos ejecutivos que promovió el excelentísimo señor don Pedro Alcántara Téllez Girón, Fernández de Santillán, duque de Osuna y de Gandía, conde duque de Benavente, marqués de Jalvingo, y que por su fallecimiento sigue hoy su hija y heredera la excelentísima señora doña María de los Dolores Téllez Girón y Demiré, marquesa de Lembay, condesa duquesa de Benavente, mayor de edad, casada y vecina de Sevilla, que está habilitada judicialmente para ser parte en estos autos, en los que la defiende el letrado D. Alfonso de Arantave, y representa el procurador D. José María Cerdón, contra los señores príncipes D. Luis y D. Alejandro Salms y n Beaufele, herederos todos de la excelentísima señora doña Leonor Salms y Salms, duquesa de Creig que á su vez le fué del excelentísimo señor don Mariano Téllez Girón, duques de Osuna, cuyas demandadas, domiciliadas en Alemania, están declaradas en rebeldía, sobre pago de pesetas, precedentes de una pensión vitalicia, y

Felle: Que debo mandar y mando tener por ampliada la sentencia de remate dictada en los presentes autos con fecha catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis por la cantidad de trescientas quince mil pesetas, importe de las mensualidades vencidas á contar desde primero de Enero de mil novecientos dos á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho, á razón de tres mil setecientos cincuenta pesetas cada mensualidad, intereses legales de dicha suma á razón del cinco por ciento anual desde que los deudores se han constituido en mora y las costas causadas y que se causen, siguiéndole también adelante la ejecución hasta su efectivo pago.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que por rebeldía de los demandados se publicará en la forma que disponen las artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la referida ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio mando y firmo.—Edelmire Trillo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el local destinado al efecto en el mismo día de esa fecha, de que yo el actuario doy fe.—Ante mí, Julián Villanueva.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide en Madrid á catorce de Enero de mil novecientos diez.

V. B.º

Edelmire Trillo.

El escribano,

Julián Villanueva.

(A.—28)

GENTRO

José Santiago Rodríguez, que vivió en la calle de Ponzano, 18, ordenanza de la Sociedad General Electric de España, para ampliar la declaración por el mismo prestada por hurto, por término de cinco días, ante el Juzgado instructor del distrito del Centro.

Madrid 14 de Enero de 1910.—Felipe Torres.—El escribano, José Alonso Fardique.

(Núm. 79.)

(B.—58.)

HOSPICIO

José Asensio González, hijo de José y de Antonie, natural de Madrid, soltero, mecánico, de treinta y cinco años, estatura regular, color moreno, vestido con traje de americana y gerra, que vivió calle del Ave María, 47, y cuyo paradero se ignorá, se le cita por hurto, para que comparezca en el Juzgado de instrucción del Hospicio en el término de diez días.

Madrid 11 de Enero de 1910.—V.º B.º —El señor juez, Garofa del Pezo.—El escribano, per sustitución del Sr. Taracena, Julio Pérez.

(Núm. 80.)

(B.—59.)

CALAMOCHA

Don Francisco Ximénez de Rubins y Oseñalde, juez de instrucción de Calamocha y su partido.

Per el presente edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Cerradilla Valencia, listero que fué en las minas de ojos negros y que en la actualidad se encuentra en Madrid sin domicilio conocido á fin de que el día primero de Febrero próximo, comparezca ante la audiencia provincial de Teruel á las diez de la mañana, para asistir como testigo al juicio oral de la causa que en dicho día ha de celebrarse, sobre hurto contra Pascual Antonio Fústar Marco (a) Pella, bajo apercibimiento que, de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar

Dado en Calamocha á 15 de Enero de 1910.—Francisco Ximénez de Rubins Oseñalde.—P. S. M., Jerónimo Garofa.

(Núm. 81.)

(B.—60.)

GETAFE

En virtud de lo acordado en providencia del día de ayer, por el señor juez de primera instancia de este partido, en el expediente promovido por el director facultativo del Manicomio de Ciempozuelos en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio del año último, sobre reclusión definitiva de la enferma doña Aquilina Apesteguía Agustín, que se encuentra en dicho Manicomio, se cita, llama y emplaza á los parientes de indicada enferma, para que dentro de un mes, contado desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado, con objeto de oírles en susodicho expediente.

Getafe 22 de Diciembre de 1909.—Visto bueno.—El juez, Muñoz.—El actuario, Ldo. Francisco Guillén.

(Núm. 90.)

(B.—68.)

En virtud de lo acordado en providencia del día de ayer por el señor juez de primera instancia de este partido en el expediente promovido por el director facultativo del Manicomio de Ciempozuelos, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio del año último, sobre reclusión definitiva del enfermo D. Pedro Barinsga y Egechegui, que se encuentra en dicho Manicomio, se cita, llama y emplaza á los parientes de indicado enfermo, para que dentro de un mes, contado desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y de acuerdo con lo que dispone

el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado con objeto de oírles en susodicho expediente.

Getafe 22 de Diciembre de 1909.—V.º B.º—El juez, Muñoz.—El actuario, Ldo. Francisco Guillén.

(Núm. 91.)

(B.—69.)

En virtud de lo acordado en providencia del día de ayer por el señor juez de primera instancia de este partido en el expediente promovido por el director facultativo del Manicomio de Ciempozuelos en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio del año último, sobre reclusión definitiva del enfermo D. Víctor Alonso y Barbado, que se encuentra en dicho Manicomio, se cita, llama y emplaza á los parientes de indicado enfermo, para que dentro de un mes contado desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado con objeto de oírles en susodicho expediente.

Getafe 22 de Diciembre de 1909.—V.º B.º—El juez, Muñoz.—El actuario licenciado, Francisco Guillén.

(Núm. 92.)

(B.—70.)

En virtud de lo acordado en providencia del día de ayer por el juez de primera instancia de este partido en el expediente promovido por el director facultativo del Manicomio de Ciempozuelos en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio del año último, sobre reclusión definitiva del enfermo D. Manuel Boda Catáncos, que se encuentra en dicho Manicomio, se cita, llama y emplaza á los parientes de indicado enfermo, para que dentro de un mes contado desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado con objeto de oírles en susodicho expediente.

Getafe 22 de Diciembre de 1909.—V.º B.º—El juez, Muñoz.—El actuario, licenciado Francisco Guillén.

(Núm. 93.)

(B.—71.)

En virtud de lo acordado en providencia del día de ayer, por el señor juez de primera instancia de este partido, en el expediente promovido por el director facultativo del Manicomio de Ciempozuelos en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio del año último, sobre reclusión definitiva del enfermo don Juan Alvarez Bahía, que se encuentra en dicho Manicomio, se cita, llama y emplaza á los parientes de indicado enfermo, para que dentro de un mes, contado desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado con objeto de oírles en susodicho expediente.

Getafe 22 de Diciembre de 1909.—Visto bueno.—El juez, Muñoz.—El actuario, Ldo. Francisco Guillén.

(Núm. 94.)

(B.—72.)

En virtud de lo acordado en providencia del día de ayer por el señor juez de primera instancia de este partido, en el expediente promovido por el director facultativo del Manicomio de Ciempozuelos, en cumplimiento de lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio del año último, sobre reclusión definitiva del enfermo D. Manuel Barranco y Fernández de Cañete, que se encuentra en dicho Manicomio, se cita llama y emplaza á los parientes de indicado enfermo, para que dentro de un mes contado desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado con objeto de oírles en susodicho expediente.

Getafe 22 de Diciembre de 1909.—V.º B.º—El juez, Muñoz.—El actuario, licenciado Francisco Guillén.

(Núm. 95.)

(B.—73.)

En virtud de lo acordado en providencia del día de ayer por el señor juez de primera instancia de este partido, en el expediente promovido por el director facultativo del Manicomio de Ciempozuelos, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio del año último, sobre reclusión definitiva del enfermo D. Manuel Alonso Panlaga, que se encuentra en dicho Manicomio, se cita, llama y emplaza á los parientes de indicado enfermo, para que dentro de un mes, contado desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la esta provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado con objeto de oírles en susodicho expediente.

Getafe 22 de Diciembre de 1909.—Visto bueno.—El juez, Muñoz.—El actuario, Ldo. Francisco Guillén.

(Núm. 96.)

(B.—74.)

GUARDIA CIVIL

Colegio de jóvenes

ANUNCIO

A las diez treinta de la mañana del día primero de Febrero próximo, se procederá á la venta en pública subasta de un caballo de desecho que existe en este Colegio.

Los gastos de inserción de anuncios y demás que se originen serán de cuenta del comprador.

Valdemoro dieciocho de Enero de mil novecientos diez.

El coronel director,

Firmado.

(Núm. 118.)

(E.—18.)

PRIMER TERCIO

DE LA

Guardia civil

Anuncio de subasta.

El día veintinueve del actual á las doce horas, tendrá lugar en el cuartel que ocupa la fuerza de este Tercio, sito en la calle de Garofa de Paredes, número 2 y 4 de esta corte, la venta en pública subasta, de un caballo clasificado de inútil para el servicio del Cuerpo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los señores que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 18 de Enero de 1910.—El coronel subinspector, José Isiasta Huerta.

(Núm. 117.)

(E.—19.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Los avisos, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe de Redacción respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1833.)

No publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de tarde.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cese.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción..... 50 pesetas
Id. particulares, id. id. id. 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

SUPLEMENTO AL NUMERO DEL "BOLETIN OFICIAL," DE LA PROVINCIA de Madrid del día 21 de Enero de 1910

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 26 de Noviembre del año anterior y sancionado la Junta municipal en 7 de Diciembre siguiente, contratar en pública subasta la construcción de un trozo de colector tubular de 478 metros de longitud en el Arroyo Abrenigal, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO I

Descripción de las obras

Artículo 1.º Tiene por objeto el presente proyecto la construcción de un trozo de colector tubular y obras anexas para su funcionamiento en el Arroyo Abrenigal en la parte próxima á las Ventas del Espíritu Santo y de una longitud de 478 metros.

La pendiente, profundidades de pozos y absorbedores y demás detalles de la construcción se ajustarán en un todo á los planos correspondientes.

Artículo 2.º Las obras se compondrán:

1.º De la apertura de zanjas necesarias para la construcción de colectores tubulares, pozos de bajada y absorbedores.

2.º De la construcción de los colectores de cemento armado de la forma y dimensiones marcadas en el plano. (Hoja núm. 3)

3.º De las fábricas necesarias para la construcción de nueve pozos de bajada en los sitios indicados en los planos. (Hojas núms. 1 y 2) y según los detalles que se indican en la hoja núm. 4.

4.º De las fábricas necesarias para la construcción de seis absorbedores en los sitios indicados en los planos (hojas números 1 y 2) y según los detalles que se indican en la hoja núm. 5.

5.º De la colocación de tres columnas ventiladoras de salida de aire y tres columnas especiales de toma de aire con la tubería de grés, codos y obras accesorias y situadas en los emplazamientos que indique el ingeniero jefe del servicio ó el facultativo inspector de la obra.

6.º Del marizado de las zanjas y transporte de tierras sobrantes de la excoavación al vertedero, caso de ser necesario el transporte.

Todo ello con arreglo á los planos y presupuestos correspondientes:

CAPITULO II

Condiciones que deben reunir los materiales

Artículo 3.º Para efectuar las liquidaciones parciales con arreglo á los precios que se indican en los presupuestos, será condición precisa que los materiales reúnan las condiciones siguientes que deberán tomarse como límites mínimos.

Aguá.—El agua que ha de emplearse para la composición de morteros, hormigones y demás usos, será pura, bien del Lozoya, bien del Manzanares antes de llegar al puente de los Franceses, ó bien de la que conduzca los antiguos visos de la Villa.

Arena.—La arena que se emplee en hormigones, morteros, construcción de tubos, enlucidos, etc., será de río, silíceo-cuarzosa, limpia por completo de materias extrañas, de composición granulométrica, uniforme y cribada al pie de obra.

El tamaño de los granos deberá ser de 0 m 0005 á 0'0035.

Unicamente se consentirá prescindir del cribado en la que entre como componente para las juntas de asientos de tubos y rellenos de socavones.

Cal grasa.—Deberá ser blanca, bien cocida, sin contener cenizas ú otras materias extrañas; se entregará en terrones cuyo volumen no sea menor de un decímetro cúbico.

Al spagarla por aspersion aumentará de una vez y media á dos y media su vo-

lumen primitivo, presentando señales de efervescencia un minuto después de verter sobre ella el agua, siendo desechada la que dé más de un tres por ciento de grasas.

Cemento.—Los cementos serán procedentes de las fábricas indicadas en los cuadros de precios.

La composición química deberá reunir las siguientes condiciones:

Silicio combinada, más del 20 %.

Acido sulfúrico, menos del 2 %.

Alumina, menos del 8 %.

Magnesia, menos del 4 %.

Cernido

Residuo en la tela núm. 50..... 1 %.

Id. en id. > 80..... 10 %.

Id. en id. > 200..... 30 %.

Modo de hacer las pruebas del cernido.—Los tamices serán del número 50, ó sea de 324 mallas por cm.²; del núm. 80, de 900 mallas por cm.² é hilos de quince centésimas de milímetro; y del núm. 200 de 4.900 mallas por cm.² é hilos de cinco centésimas de milímetro.

Los ensayos de cernido se harán con muestras de cien gramos.

Se considerarán terminadas dichas pruebas cuando bajo la acción de cien golpes á mano, pase menos de un gramo de material.

Fraguado.—El fraguado debe empezar después de una hora y antes de cinco, y terminar antes de astorcos.

Resistencia de la parte pura.—La resistencia por tracción de las briquetas conservadas en agua de río, será:

A los 7 días, 20 kg. por cm².

A los 22 días, 25 id. por id.

Confección de la pasta.—La cantidad de agua para amasar un kg. de cemento, se hará por tanteos, de suerte que la masa después de batida cinco minutos, dé á la sonda Tatmajer la consistencia correspondiente.

Esta sonda consiste en una barra de bronce pulimentado de diez m/m y trescientos gramos de peso.

La muestra empleada será limpia y seca y su

sección terminal debe estar á escuadra. Para probar la consistencia se llenará de pasta un vaso tronco-cónico de 8 cm. de diámetro en la base inferior y 9 en la superior, con 4 de profundidad.

Se dice que resiste á la sonda Tatmajer una pasta, cuando actuando una sola vez sin dejarla adquirir velocidad en el centro, penetra 34 m/m en la masa.

Resistencia del mortero normal.—Las briquetas formadas por una pasta de cemento y tres de arena, conservadas en agua de río, tendrán una resistencia de: 10 kg. á los 7 días, y 15 id. id. 28 id.

Confección de los morteros para pruebas.

Se empleará arena silícea cuyos granos pasen por un agujero redondo de milímetro y medio y no pasen por otro de un milímetro.

Las proporciones serán:

250 gramos de cemento.

750 > de arena.

45 > de agua más la sexta

parte de la necesaria para amasar un kg. de cemento puro resistiendo á la sonda.

El amasado se hará en cinco minutos sobre una losa de mármol echando el agua de una sola vez.

Conservación de las briquetas.—Se conservarán en agua de río á quince y dieciocho grados, renovándose el agua cada dos días durante la primera semana y después cada semana.

Dimensiones de las briquetas.—La forma será de 8 corriente en estas pruebas. El tamaño de la sección de rotura será de 22 m/m y cinco décimas por 22 m/m y dos décimas.

Rotura

La rotura se hará con el aparato Micheli á otro análogo.

En cada prueba reglamentaria se romperán seis briquetas.

El coeficiente medio de rotura se calculará tomando de los seis resultados los

cuatr o mayores sin tener en cuenta los des más desfavorables.

Ensayo en caliente. Se hará sobre las briguetas cilíndricas de tres cm. de altura confeccionadas en moldes de metal.

Estos moldes estarán hendidos según una generatriz y llevarán en cada lado de la hendidura agujas de 15 cm. de longitud, soldadas normalmente á la superficie cilíndrica.

Los moldes después de llenos, se sumergirán en agua fría, y transcurrido un plazo que no pase de veinticuatro horas, después de fraguado, se elevará la temperatura hasta la ebullición del agua en espacio que no baje de un cuarto de hora.

El aumento de separación de los extremos de las agujas de antes á después de tres horas, no debe pasar de 5 mm.

Envase del cemento.— El cemento irá envasado en barricas ó en saquillos.

Piedra para todos los hormigones con excepción del de rellenos y cunas de asiento.

La que ha de emplearse para la composición del hormigón destinado á formar las soleras y asientos de muros, y en general, para todas las partes de hormigón será silicea, cuarzoza y desprovista de toda sustancia arcillosa ó materia extraña, pudiendo ser lavada de río ó piedra machacada también lavada, siempre que sea de la calidad citada, y que las dimensiones de los trozos oscilen precisamente entre los 0 m. 01 á 0 m. 04.

Piedra para los hormigones de relleno y cunas de asiento.— La que ha de constituir uno de los componentes para el hormigón en los rellenos por huecos, desprendimientos ó socavones así como para las cunas de asiento, será silicea, cuarzoza de las mismas condiciones generales citadas anteriormente, teniendo por dimensiones sus diversos trozos de 0'03 m á 0'06 m.

Ladrillos.— Serán de los llamados recocidos ó peceros con homogeneidad de cocción; al golpearse deberán producir un sonido sordo algo metálico; en su fractura presentarán un grano fino y apretado; se compondrán de buenas tierras arcillosas, poco cargadas de arena, sin manchas ó caliches y sus superficies serán lo más uniformes posibles.

Las dimensiones serán de 0'23 m. por 0'14, por 0'045 (término medio).

Peso medio por m² de ladrillo...2.500 kilogramos.

Resistencia á la compresión 80 kg. x am².

Cantidad máxima de agua que debe de absorber en el análisis á los 7 días de inmersión. } el 15% de peso

De ningún modo se admitirá un solo ladrillo de los llamados pintones, efectuándose la selección correspondiente á cargo del contratista antes de ser empleado en obra este material.

Sillería.— La sillería deberá ser de piedra granítica, de grano fino y esculada bien encajada en todas sus partes, estando exenta de materias extrañas ó terrizas y de óxido de hierro, sin hojas desportillas ni coqueas y susceptible de labra fina y esmerada.

Tubería de grés.— Los tubos de grés deberán ser de primera calidad, bien cocidos, sonoros é impermeables é inatacables por los ácidos, el barnizado deberá formar cuerpo íntimamente con el tubo.

Sumergido en agua durante veinticuatro horas, previamente desecados, no deberán absorber más de 0'015 de su peso.

Deberán resistir, en buenas condicio-

nes, á una presión mínima de dos atmósferas.

Hierros forjados y hierros y aceros laminados.— El hierro forjado será de grano fino homogéneo; no deberá presentar grietas ni señales de incrustación en su masa de óxidos, escorias ú otros cuerpos extraños.

La resistencia á la tracción será como mínimo de 30 kg. por mm² y el alargamiento en la rotura deberá ser cuando menos de 15 por 100.

El hierro ó acero laminado que se empleará para el cemento armado, así como el que se use para todas las obras en general, será igualmente de primera calidad en su clase, de grano fino y homogéneo sin presentar incrustaciones de óxido, escorias ni cuerpos extraños.

Su resistencia á la tracción, será, cuando menos, de 40 kg. por mm² y el alargamiento proporcional de un 20 por 100.

Las barras redondas se probarán debiéndolas hasta formar un ángulo de 45 grados y volviéndolas á enderezar en frío, sin que deba presentar grietas después de la operación.

Los hierros para roblones deberán probarse en caliente, soldando dos trozos de barra y estirando la soldadura, perforándolos de manera que quede á modo de anillo sin que se desprendan trozos de metal.

Hierro fundido.— El hierro colado será gris, de segunda fusión, debiendo presentar grano fino y homogéneo y sonido al choque igual y claro.

No se admitirá la fundición que proceda de minerales sulfurados ó fosforados, ni tampoco la que presente faltas, grietas ó veteaduras.

La resistencia á la compresión será por lo menos de 65 kg. por m² como carga de rotura, y de 16 kg. también por m² la carga que deberán poder resistir sin sufrir alteración.

Artículo 4.º Además de las condiciones mínimas que deben de satisfacer los materiales con arreglo al detalle de cuanto se expresa en el artículo anterior, deberán reunir todas aquellas que sean reconocidas teóricas y prácticamente como anexas á la buena calidad del material, según el criterio del ingeniero ó arquitecto inspector jefe de las obras.

Artículo 5.º Si se empleara en las obras cualquier material no comprendido entre los citados en este capítulo, ha de entenderse que deberá ser de primera calidad y que ha de satisfacer á las condiciones especiales que fije, según los casos, el ingeniero ó arquitecto inspector jefe de las obras.

Artículo 6.º El contratista estará obligado á costear por su cuenta cuantos gastos sean necesarios para los reconocimientos é análisis de materiales, que juzgue precisos el ingeniero ó arquitecto jefe inspector del servicio.

CAPITULO III

Ejecución de las obras

Artículo 7.º Los trabajos se ejecutarán con arreglo á cuanto se expresa en la memoria y planos del proyecto, según ya se ha indicado.

Artículo 8.º Las zanjas sin entibar se ejecutarán con arreglo á las dimensiones y con los taludes que indica el plano (hoja núm. 5), ó según lo que determine el facultativo inspector de las obras.

Artículo 9.º Las zanjas entibadas se construirán con arreglo á las dimensiones marcadas en el plano (hoja núm. 3), se trata de los colectores tubulares y

con arreglo á lo que determine el facultativo inspector de la obra en las necesarias para la construcción de absorbentes y pozos de bajada.

La entibación se construirá con madera de la forma y dimensiones que se determinen en los planos ó que se fijen según los casos por el facultativo inspector.

A medida que se abran estas zanjas se irán entibando los taludes.

De ningún modo se consentirá practicar la excavación en sentido vertical en una longitud equivalente al doble de la distancia entre dos carreras horizontales de la entibación, sin haber entibado previamente las primeras caras de los taludes.

Los desprendimientos en estas zanjas, no producidos por fuerza mayor, no darán lugar á aumento alguno.

Las entibaciones se abonarán por unidades superficiales y con arreglo al presupuesto.

Artículo 10. Las tierras procedentes de las excavaciones se transportarán al vertedero, en el caso de que no sean necesarias para el relleno de las zanjas y arreglo de la rasante exterior, una vez construidos los colectores.

La regularización de la rasante exterior en una anchura hasta de 15 metros, no se considerará para el abono de obra, sino como terraplenado y apisonado sin ningún transporte.

El terraplenado y apisonado de tierras se efectuará por capas de 0'20 m. á 0'40 m. según los casos y conforme disponga el facultativo inspector de la obra.

Artículo 11. Los morteros que han de emplearse en las obras serán:

A. El que ha de emplearse para la construcción de fábricas y para enfoscados.

B. El que ha de utilizarse para los enlucidos bruñidos.

C. El que ha de emplearse para la construcción de tubos.

Mortero A.— Los componentes que constituirán este mortero serán los que se indican en las siguientes proporciones.

300 kg. de cemento.

1,000 m³ de arena de río,

El agua suficiente.

Con la anterior proporción las pruebas tomadas al pie de obra han de dar como mínimo á los siete días.

Resistencia { A la compresión, 60 kilogramos x cm²
A la tracción, 6 » » »

esta prueba es independiente de las de laboratorio indicadas en el art. 3.º

Mortero B.— Este mortero lo comprenderán los mismos componentes citados, en la forma siguiente:

150 kg. de cemento { 0'075 m³ de arena de río.
Agua en cantidad suficiente.

Mortero C.— El tercero de los morteros citados, destinado á la construcción de tubos se compondrá de:

1,100 m. 3 de arena de río cribada al pie de obra de 0'0005 á 0'004.

450 kg. de cemento y

Agua en cantidad suficiente.

La manipulación de estos morteros se verificará en cajones de madera convenientemente preparados al efecto, removiendo en seco la arena con el cemento hasta que la mezcla tome un color uniforme; después se echará el agua, cuidando especialmente de que ésta no se

vierta, sino poco á poco, y en la cantidad necesaria para que se constituya una masa uniforme, no una mezcla de agua y pasta.

Para medir la arena se emplearán cajones de 0'50 x 0'50 x 0'40 m.

Para comprobar las cantidades de cemento, se pasarán las barricas vertiéndolas después en la masa por completo, utilizándose para la medida y peso de este material, en cantidad inferior á una barrica la báscula ó cubetas de la forma y dimensiones que indique el ingeniero ó arquitecto inspector jefe de las obras.

Ni para la arena ni para el cemento se emplearán nunca las espuelas como unidad de medida.

Las básculas y demás elementos para las medidas serán facilitados por el contratista sin derecho á abono alguno por esta causa.

Artículo 12. Los hormigones que deberán emplearse en esta obra serán:

A. Hormigón hidráulico de cemento para solares y principio de muros y en general para elementos sometidos á la acción constante del agua.

B. Hormigón hidráulico de cemento pobre para cunas de asiento de los tubos y rellenos de socavones.

Hormigón A.— Este hormigón deberá tener la siguiente composición:

300 kg. de cemento, 0'450 m³ de arena de río cribada al pie de obra, 0'900 m³ de almindrilla de 0'01 á 0'035, 300 litros de agua cantidad que variará según las épocas.

La manipulación del hormigón que nos ocupa, se efectuará sobre tableros abiertos, sin juntas ni desnivelaciones que impidan una mane de obra minuciosa.

Se fabricará del modo siguiente:

1.º Bien limpio el tablero se mezclará el cemento y la arena en seco en las proporciones citadas, removiendo esta primera mezcla con paños, hasta que el conjunto tome un color grisáceo uniforme que no permita distinguir ni la arena ni el cemento aisladamente.

2.º Previamente lavada y limpia la piedra se echará progresivamente en la cantidad indicada sobre la mezcla anterior, ya efectuada, vertiendo el agua al mismo tiempo que se ejecuta esta operación en la cantidad necesaria y precisamente con regadera de las de uso corriente para esta aplicación; removiendo el conjunto con palas y rastrillos hasta obtener una masa de aspecto homogéneo en todas sus partes con apariencia general de tierra húmeda.

Para que las proporciones de los materiales que componen este hormigón sean lo más exactas posibles se empleará para las medidas de la arena y peso del cemento los cajones y básculas indicados en el artículo anterior para los morteros.

Constituido el hormigón de la manera expresada se colocará en obra por tongadas de 0'05 m de espesor, apisonada cada capa con pisones de hierro fundido de peso y dimensiones proporcionadas á la obra, con arreglo al criterio del personal inspector técnico.

Cuando sea preciso se colocarán moldes de la forma y dimensiones convenientes, á fin de obtener las obras en las condiciones requeridas, sin que por dicha causa deje de ejecutarse el apisonado cuidadosamente por capas de la forma expresada.

El apisonado se efectuará hasta conseguir que el agua rebese resudando por la superficie superior del hormigón.

Hormigón B.— El hormigón pobre se

manipulará y colocará en obra en las mismas condiciones indicadas para el hormigón A, no defiriendo de éste más que en su composición, que será la siguiente:

150 kg. de cemento.

0'450 m³ de arena de río limpia.

0'900 m³ de piedra partida de 0 m 0 1 á 0 m 05.

300 litros de agua, cantidad que variará según las épocas.

Artículo 13. *Fábricas de ladrillo.*—Sobre el hormigón de cimentación ó sobre los zócalos ó basamentos diversos, se empezará la construcción de las fábricas de ladrillo que se construirán con mortero de cal ó con mortero de cemento, según los casos, con arreglo á las prescripciones indicadas en los documentos del presupuesto, y aparejándose conforme se indica en los planos, debiendo ajustarse la contrata para todo caso de duda ó no previsto, á las órdenes que dicte el inspector jefe de las obras.

Las hiladas deberán ser perfectamente horizontales.

Se sentarán en general siguiendo los paramentos y las curvas indicadas en los planos correspondientes, y á estos fines la contrata deberá construir por su cuenta las armaduras y moldes que sean necesarios.

Los ladrillos deberán ser cuidadosamente colocados, no admitiéndose fábricas alguna que en la altura de un metro vaya sembrada por menos de diez y nueve hiladas.

No se consentirá en ninguna de las fábricas, la colocación de más de un cinco por ciento de medios ladrillos y se prohibirá en absoluto el empleo de tres medios ladrillos juntas en ningún punto de dichas fábricas.

Al sentar el ladrillo el mortero deberá rebasar de las juntas de tal modo que al hacerse el retundido sea preciso quitar mortero.

Artículo 14. *Retundidos, enfoscados y enlucidos bruñidos.*—Terminadas las obras de fábrica se retundirán todas las llagas y tendales con el mismo mortero con que se han construido, dejando los paramentos con la uniformidad más completa posible, debiendo llegar el mortero de las juntas á enrasar con los bordes de los ladrillos.

Cuando los paramentos correspondientes exijan ser enfoscados, se practicarán previamente las operaciones de retundido citadas anteriormente con la sola diferencia de que el mortero de las juntas no debe llegar más que hasta 0'005 de los bordes de los ladrillos en lugar de enrasar con éstos.

Practicado el retundido se enfoscarán las superficies con el mortero de cemento propuesto á dicho fin en los documentos correspondientes.

En aquellos paramentos que necesiten enlucido bruñido se ejecutará éste con la mezcla de cemento que indican los documentos del presupuesto.

Artículo 15. *Colectores tubulares.*—Estos colectores estarán formados por dos tubos gemelos de las dimensiones y forma que indica el plano (hoja núm. 3) y se construirán en las zanjas abiertas al efecto.

Á dicho fin, y una vez sentadas y apisonadas, sobre las camas las espas más bajas de los segmentos inferiores de los tubos, se colocarán, bien centradas, las armaduras que estarán construidas por directrices de acero, cuyo número y sección se determinan en los planos y documentos correspondientes.

Estas directrices se cerrarán previamente por sus extremos, soldándose éstos perfectamente para que queden en buenas condiciones de resistencia.

Sobre estas directrices se colocarán generatrices también de acero, de la forma y dimensiones que se indican en los planos y demás documentos del proyecto, atándose estas generatrices á las directrices con alambres de hierro roscado de 0 m. 001 de diámetro.

Se tendrá especial cuidado de que las diversas uniones de una generatriz con las diversas directrices en que se apoya estén formadas por un alambre continuo, pasándose dicho alambre con tres vueltas completas alrededor de los hierros que enlazan en cada punto de unión.

No se admitirá armadura alguna sin tener atados todos los encuentros de generatrices con directrices en la forma antes citada.

Centradas dichas armaduras en la forma citada, se conservarán provisionalmente en el lugar que han de ocupar por medios auxiliares hasta que el conjunto del mortero que se vaya apisonando las sujete por sí mismo.

El vertido y apisonado del mortero se efectuará de «dobles moldes circulares», uno interior al tubo y otro exterior.

El primero estará constituido por tabletas que se irán colocando sobre directrices circulares y á medida que se avanza la construcción de los tubos.

El segundo, ó sea el exterior, estará formado por tabletas que se colocarán por encima de las unas á medida que sean necesarias para la construcción, conservándose en el espacio fijo que les corresponda convenientemente sujetas á directrices exteriores, fijas á su vez á piquetes ó tocenes anclados en las taludes y selados de las zanjas.

Una vez colocadas las armaduras y formados los moldes se procederá á varter el mortero por tongadas de 0 m 04 que serán perfectamente apisonadas con pisones de hierro fundido de las dimensiones necesarias.

Las Juntas se efectuarán según un plano inclinado á 45° y en la zona que le corresponda deberá construirse un refuerzo en la mitad superior de 0 m 015 espesor y 0 m 22 de anchura mínima formado ello con mortero rico.

Estas juntas no serán más que precisas para el enlace del trabajo efectuado en un día con la construcción que se comienza al día siguiente, haciendo la unión con gran cuidado y cuidando mucho de enlucirlas interiormente con mortero rico.

Cuando se haya construido una cierta longitud de tubos y lo determine el ingeniero jefe del servicio ó el facultativo inspector de la obra, se pintarán interiormente con brea, alquitrán ó pixolin al fuego ó por el medio de impermeabilización, que en su día se determine por dichos facultativos, de coate análogo á las citadas.

Las cunas de asiento de estos tubos serán de la forma indicada en el plano (hoja núm. 3) y construidas con los materiales que se expresan en los documentos correspondientes.

Los tubos de arraje se enlucirán con mortero rico, y á medida que se vayan construyendo dichas cunas de asiento.

Pruebas de los tubos.—Toda la conducción por tubería que constituye el colector, se probará por trozo, á medida que se vayan construyendo y en la longitud que determine el inspector jefe de las obras, tapando herméticamente y en con-

diciones de resistencia suficiente los dos extremos de la longitud considerada y rellenando totalmente de agua la conducción parcial que se ensaya.

Cerrado por completo el conducto y lleno de agua en la forma indicada, la pérdida por filtración durante 24 horas no debe exceder del 20 0/0.

Al terminar los plazos de garantía, las conducciones, que deberán estar en funcionamiento durante dicho plazo, deberán perder como máximo un 10 0/0 en las 24 horas al efectuarse pruebas iguales á las citadas en el párrafo anterior.

El desdoblado de estos tubos se efectuará á los cinco días de construídos.

Artículo 16. *Absorbedores.*—Según se indica en el plano (hoja núm. 5) las soleras y principio de muros de los absorbedores, serán de hormigón hidráulico de cemento; los muros de galerías, sifones arquetas y pozos, de fábricas de ladrillos con mortero hidráulico y los buzones, placas y platillos, de sillería granítica aplastillada.

Los paramentos interiores de los muros de las galerías deberán ser protegidos por enlucidos bruñidos en una altura de 40 cm.

Los de sifones hasta 10 cm. sobre el murete divisorio y los de arquetas en su totalidad.

El plano indicado anteriormente y los documentos correspondientes dan una idea exacta de todos los detalles necesarios para la construcción de absorbedores.

La situación de estos absorbedores será próximamente la indicada en el plano (hoja núm. 1) ó la que determine el ingeniero ó arquitecto inspector de las obras.

Artículo 17. *Pozos de bajada.*—Se construirán con arreglo al plano (hoja núm. 4) y en las mismas condiciones que se expresan para los absorbedores.

Llevarán doble tapa siendo una de ellas de cierre hermético.

Estas tapas deberán construirse de acuerdo con la forma y dimensiones que el ingeniero ó arquitecto inspector de las obras crea oportuno.

Artículo 18. *Ventilación de los colectores.*—La ventilación de los colectores se efectuará por medio de tubería de grés de 0'08 m de diámetro interior de las condiciones expresadas en el artículo 3.º

El ingeniero ó arquitecto inspector de las obras fijará á la contrata «los emplazamientos exactos de todos los tubos, tanto de toma como de salida de aire. En todos aquellos en que puedan existir dudas y para las instalaciones no previstas en el proyecto.

La sujeción de los tubos á los muros se efectuará por medio de grapas de hierro forjado fuertemente ancladas.

De ningún modo se consentirá instalación de tubo alguno que no pueda ser registrado en todas sus partes después de colocado en obra. Á dicho fin se instalarán codos con registro en donde sea necesario, ó se construirán arquetas especiales para la conservación cuando el emplazamiento de los elementos de referencia no permita una fácil limpieza.

Estas tuberías terminarán en columnas de ventilación especiales de la forma y dimensiones que el inspector de las obras determine, siendo siempre de primera calidad y con arreglo á modelos aceptados en otras instalaciones de la misma índole, bien en España ó en el extranjero.

Artículo 19. *Acometidas particulares*

al colector tubular.—Para hacer el enchufe de las acometidas particulares con el colector, se colocarán ramales de tubos de cemento armado de 0'250 m. de diámetro interior y de 30 cm. de longitud libre, unidos á los tubos del colector por un enlace íntimo de las armaduras que deberán enlazarse perfectamente y por consistentes refuerzos de mortero rico en los aros de enlace.

Estos ramales de tubos se construirán sobre el terreno con auxilio de moldes especiales.

Las bocas exteriores de los ramales deberán estar cubiertas con tapones de mortero perfectamente adheridos á las paredes de los referidos ramales y fácilmente desmontables cuando sea necesario.

Los ramales de tubo á que nos referimos, se colocarán á una distancia aproximada de 15 m. y sobre los dos tubos del colector.

Artículo 20. La ejecución de todas las obras no especificadas en este pliego de condiciones, por su escasa importancia ó por depender su constitución de circunstancias especiales, que sólo puedan determinarse al efectuarse los replanteos, se efectuarán con arreglo á los principios generales comunes á toda buena construcción y con sujeción á cuanto disponga para cada caso el facultativo varias veces citado.

Artículo 21. *Agotamientos.*—Se verificarán cuantas haya necesidad de practicar durante el curso de la obra y serán por cuenta del contratista.

Los demás que ocurran por fuerza mayor ó por verdaderas causas imprevistas á juicio del ingeniero ó arquitecto inspector de las obras, los ejecutará el contratista con el auxilio del servicio y se le abonarán los aumentos correspondientes.

Artículo 22. *Daños y perjuicios.* De los ocasionados como consecuencia de las obras á particulares, á empresas de tranvías, á Compañías de alumbrado etc., será único responsable el contratista, siendo de su cuenta la reparación ó indemnización á que haya lugar, á no ser que dichos daños sean ocasionados por fuerza mayor justificada y comprobada por el facultativo inspector jefe de las obras.

CAPITULO VI

Dirección, inspección y vigilancia de las obras.

Artículo 23. *Dirección de las obras.* La dirección de las obras estará á cargo de un facultativo legalmente autorizado nombrado por el contratista que se entenderá directamente con el servicio para la resolución de todas las dudas de carácter técnico.

Artículo 24. *Inspección y vigilancia de las obras.*—La inspección de las obras estará á cargo del ingeniero jefe del servicio de Fontanería Alcantarillas del Municipio, que será el inspector jefe de las obras ó del facultativo inspector que dicho jefe designe.

Como auxiliar del facultativo inspector de las obras se nombrará por la Jefatura del servicio un vigilante inspector á sus órdenes que velará por el exacto y total cumplimiento de este pliego de condiciones.

Este vigilante percibirá un sueldo diario de cinco pesetas que le abonará el contratista.

El total de jornales abonados por dicho contratista por este concepto, se le satisfarán al efectuarse la liquidación general de estas obras.

Artículo 25. Casetas de obras.—En esta obra deberá instalar el contratista por su cuenta, una caseta que reúna las condiciones necesarias para el servicio corriente de oficinas al pie de la obra.

Artículo 26. Copias del proyecto.—En la caseta citada anteriormente, y a disposición inmediata del personal inspector existirán constantemente copias del pliego de condiciones y de los planos referentes a la obra, cuyos documentos serán facilitados por las oficinas del servicio para el personal inspector.

Artículo 27. Libretas de servicio.—En la obra se llevarán dos libretas de servicio, una a cargo del vigilante y otra en poder del contratista, que será copia exacta de la anterior debidamente autorizada por el inspector jefe del servicio ó por el facultativo inspector de la obra.

En la primera firmarán los inspectores de las obras haciendo constar sus visitas de inspección.

En la misma libreta se inscribirán todos los aumentos, reducciones ó imprevistos que ocurran y cuantas órdenes tengan á bien dar dichos inspectores, debiendo ser de su puño y letra todas cuantas anotaciones se efectúen en la referida libreta original, que bajo ningún concepto deberá salir del poder del vigilante hasta que se efectúe la recepción provisional, en cuyo día será entregada en las oficinas del jefe del servicio.

Cualquiera raspadura ó enmienda incorrecta que se advierta en dicha libreta original dará lugar á su inutilización hasta que por expediente especial se aclarare perfectamente todo lo pertinente al caso. El inspector jefe exigirá las responsabilidades consiguientes por estas faltas.

El contratista podrá recabar todo lo pertinente á fin de que su libreta se autorice debidamente al día, según las exigencias del servicio.

Artículo 28. Responsabilidad de la inspección.—Cuando el ingeniero jefe del servicio no tenga directamente á su cargo la inspección de las obras, se entenderá para los efectos de este pliego que el facultativo nombrado como inspector ejercerá sus funciones como delegado del referido jefe del servicio.

Este ordenará y hará cumplir cuanto estime oportuno para asegurar el mejor cumplimiento de este pliego de condiciones.

Artículo 29. Instalaciones de descenso á las obras.—El contratista constituirá por su cuenta y sin derecho á abono alguno en los diversos puntos que se le indiquen, instalaciones de descenso á las obras. Estas instalaciones constarán de un tramo de una, de una rampa y de cuantos detalles se le ordenen para facilitar al personal inspector la bajada á las obras con la mayor rapidez y comodidad posible.

CAPÍTULO V

Variaciones, imprevistos y reducciones de obras.

Artículo 30. Prescripciones generales.—El contratista estará obligado á efectuar cuantas variaciones, aumentos y reducciones de obra estime ordenar se introduzcan en el proyecto el ingeniero jefe del servicio ó arquitecto inspector siempre que no se aumente por dicha causa el presupuesto total de la obra.

Las variaciones que alteren fundamentalmente la esencia del proyecto en general, deberán ser precisamente aprobadas por la Superioridad antes de ejecutarse.

Las variaciones, aumentos y disminuciones indicadas se harán constar en la libreta original de la obra, con arreglo á lo prevenido en el artículo 27 autorizadas con la firma del ingeniero jefe ó del facultativo inspector de la obra, en caso de delegación del primer funcionario.

Con el fin de evitar dudas y malinterpretaciones acerca de lo que debe ser considerado como imprevisto ó aumento de obra, deberá entenderse que los asentamientos necesarios por aguas procedentes de filtraciones del terreno ó por averías en conducciones ocurridas con motivo de las obras, no producirán imprevisto ni aumento alguno, no produciéndose tampoco los desprendimientos de tierras que pudieran ocurrir por averías ó movimiento del terreno que se ocasionen por no tomar la contrata las medidas necesarias para evitarlos.

En armonía con lo ya dispuesto, según el art. 21, sólo producirán aumento los extraordinarios verdaderamente imprevistos, originados por causas de fuerza mayor ó de excepcional importancia á juicio del ingeniero jefe del servicio ó del facultativo inspector de la obra.

Artículo 31. Caso de suspensión de las obras.—Siempre que por cualquier imprevisto ó aumento de obra necesario, á juicio de la Inspección, se celebre que los gastos totales de las obras han de imponer exceso de gastos sobre el presupuesto total de las obras, éstas deberán suspenderse en su totalidad hasta tanto que el Excmo. Ayuntamiento apruebe el proyecto de ampliación correspondiente con las únicas excepciones á que pudiera dar lugar el artículo siguiente.

Artículo 32. Iniciativa del inspector jefe.—Cuando por suspensión de las obras puedan ocasionarse perjuicios económicos de consideración al municipio por desprendimientos ó causas de fuerza mayor ó pudieran originarse conflictos de alguna gravedad de interés público determinado, el inspector jefe lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la superioridad para la resolución que se crea más oportuna.

Dicho facultativo podrá desde luego directamente desarrollar su iniciativa en estos casos cuando tenga carácter de urgencia inmediata del modo más conveniente para los intereses municipales.

Artículo 33. Valoración de los aumentos, imprevistos y reducciones de obra.—Las valoraciones afectas á variaciones, aumentos y disminuciones de obra que no alteren el presupuesto, se efectuarán con arreglo á los precios tipos del proyecto con la baja de subasta correspondiente.

Cuando alguna de unidad de obra correspondiente á variaciones, aumentos y disminuciones no esté valorada en el cuadro de precios tipos del proyecto de subasta, se valorará contradictoriamente entre el ingeniero ó arquitecto inspector jefe y la representación facultativa del contratista.

En casos de conformidad, el precio contradictorio fijado, aumentado con el 15 0/0 legal se hará constar en la libreta original de la obra, firmando al pie de la anotación el inspector jefe ó el facultativo inspector de la obra en que delegue dicho funcionario, la representación facultativa de la contrata y el mismo contratista.

En caso de disconformidad, el Excmo. Ayuntamiento nombrará un técnico, el cual resolverá en definitiva, efectuándose la anotación correspondiente en la forma citada en la libreta original

con la sola adición de la firma del tercer perito.

Para los proyectos de ampliación que se juzguen necesarios y que el contratista ejecute con aprobación del Excmo. Ayuntamiento, en el caso de tener que formar precios contradictorios se seguirá el mismo criterio indicado para las variaciones, aumentos y disminuciones de obra citadas en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VI

Depreciaciones que pueden imponerse á la contrata en la valoración de las liquidaciones por deficiencias de los materiales ó de la mano de obra y modo de imponerles.

Artículo 34. Casos de deprecie.—En el caso de que los materiales ó la mano de obra no cumplan completamente con las condiciones que se determinan en el capítulo III, aunque en caso excepcional la obra se estime que puede ser aceptada á juicio del ingeniero ó arquitecto inspector jefe, las liquidaciones de todas clases se propondrán con deprecie que fijará el mencionado facultativo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Este deprecie, salvo en casos singulares y muy extraordinarios, deberá tenerse en cuenta que, en general, tendrá que ser de gran consideración para armonizar en justicia las exigencias de las obras consignadas en proyecto, con las deficiencias que, en casos excepcionales, resulten admisibles.

De no admitirse el deprecie por la contrata, las obras deberán derribarse y reconstruirse con arreglo á este pliego de condiciones.

Artículo 35. Análisis de los materiales.—Para apreciar la calidad de los materiales, serán analizados por la inspección de las obras en la forma que estime pertinente el inspector jefe ó por cualquiera de los Laboratorios oficiales de esta villa á juicio del citado funcionario, expidiéndose y recabándose por este servicio el certificado de análisis correspondiente para los efectos oportunos.

Artículo 36. Certificados de análisis que deben acompañar á las liquidaciones.—Ninguna liquidación parcial ni general podrá tener valor alguno sin que vaya acompañada de certificado del inspector jefe, haciendo constar que se han efectuado análisis, correspondientes á cada uno de los materiales que integran la obra á que haga referencia la liquidación.

Para la liquidación general tendrán valor los certificaciones que se expidan con anterioridad, con relación á las liquidaciones parciales que comprenda, mas para las partes de obra que se liquidan por primera vez en dicha liquidación general, serán precisos nuevos certificados de igual forma que los expididos para las liquidaciones parciales.

Artículo 37. Aceptación de depreciaciones por la contrata.—El contratista aceptará cuantas reducciones y depreciaciones puedan hacerse á juicio del ingeniero ó arquitecto inspector jefe, ajustadas á cuanto se expresa en los artículos anteriores y todas cuantas se impongan se resolverán en general con arreglo á lo que se preceptúa en el art. 27 de la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

CAPÍTULO VII

Plazos de ejecución de las obras y recepciones provisionales y definitivas de las mismas.

Artículo 38. Plazo de ejecución. El plazo de ejecución de las obras será el de trescientos días, descontados los domingos á partir de la fecha en que por Jefatura del servicio se comuniqué al contratista la orden de dar principio á las mismas.

Todos los retrasos ocurridos por causas de fuerza mayor ó imprevistos, justificadamente autorizados por el ingeniero ó arquitecto inspector jefe, se considerarán, desde luego, contados como ampliación al plazo de ejecución citado.

Artículo 39. Recepción provisional de las obras.—Las obras se recibirán provisionalmente dentro de los 15 días siguientes al de terminación de las mismas.

El contratista participará de oficio la terminación de las obras al ingeniero ó arquitecto jefe del servicio.

Artículo 40. Plazo de garantía.—El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras, será de dos meses, que empezarán á contarse desde el día en que se haya efectuado la recepción provisional de las mismas y entonces serán recibidas definitivamente, si están en condiciones para ello.

Artículo 41. Prueba en servicio de las obras.—Durante el plazo de garantía y después de recibidas las obras provisionalmente, prestarán servicio para apreciar su grado de impermeabilidad.

CAPÍTULO VIII

Modo de efectuar las rebajas en la subasta, pagos al contratista, fianzas y devoluciones.

Artículo 42. Las rebajas en la subasta deberán proponerse por tantos por ciento sobre las unidades de obra que se indican en los precios tipos, no admitiéndose proposición que no satisfaga esta circunstancia.

Artículo 43. Los pagos al contratista se efectuarán sobre la base de liquidaciones bimensuales que se abonarán con cargo á los presupuestos de 1910 y 1911, correspondiendo á cada año la mitad de la totalidad del presupuesto.

Del total que arroje cada liquidación parcial se descontará el 5 por 100 cuando se crea necesario por el servicio, el que se le retendrá al contratista en concepto de fianza que será completamente independiente de la que se estime oportuno exigir á dicho contratista con arreglo al pliego de condiciones económicas administrativas haciendo constar explícitamente en la liquidación el descuento efectuado.

Artículo 44. Para expedir un certificado para el pago será preciso efectuar previamente una liquidación detallada y debidamente autorizada.

Artículo 45. Ninguna liquidación tendrá valor alguno, si no va acompañada de los certificados de análisis á que se refieren los artículos 35 y 36.

Artículo 46. Los aumentos de obra á que tenga derecho el contratista por imprevistos con arreglo á lo indicado en artículos anteriores de este pliego, le serán certificados en liquidación general, parcial ó especial, siempre que haya recibido la aprobación del Excmo. Ayuntamiento con arreglo á lo indicado para el caso en que sea necesaria dicha autorización.

(Continúa en número extraordinario.)

Artículo 47. Una vez recibida provisionalmente la obra y durante el plazo de garantía, se procederá a efectuar por el servicio la liquidación general correspondiente, expidiéndose certificado para el pago, si hubiere lugar a ello, en condiciones análogas a las indicadas para los certificados a buena cuenta.

En esta liquidación general, se efectuará también el descuento del 5 por 100 cuando sea necesario en concepto de fianza con relación a las partes de obra que no hayan sufrido dicho descuento en las correspondientes liquidaciones parciales.

Artículo 48. La fianza constituida con el 5 por 100 descontado del total de la obra, en las liquidaciones general y parciales, se devolverá al contratista después de efectuada la recepción definitiva de las obras y cuando corresponda según expresa el art. 43, mediante el oportuno certificado que expedirá el jefe del servicio.

Artículo 49. La operación de devolver la fianza a que se refiere el artículo anterior, es independiente de la devolución de fianza que se deposita con arreglo al pliego de condiciones económicas administrativas, cuya operación se ejecutará de acuerdo con todo cuanto se preceptúa en el citado pliego de condiciones.

CAPITULO IX

Casos de rescisión del contrato y prescripciones de carácter general

Artículo 50. Los casos de rescisión de

este contrato serán los prescritos en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas en sus artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 55.

Artículo 51. Ninguna obra podrá ser empezada sin orden por escrito del ingeniero o arquitecto jefe del servicio.

La copia de esta orden anocaberá la libreta de obra.

Artículo 52. Cuantas dudas ocurran se resolverán con arreglo al criterio del ingeniero jefe del servicio, quien se inspirará en lo preceptado en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en el Real decreto aprobatorio de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 53. Las liquidaciones parciales a que se refiere el art. 43, no tienen valor alguno sino para el pago de la parte liquidada; pero no eximen de responsabilidad al contratista con referencia a las condiciones de estabilidad y resistencia de la obra liquidada parcialmente.

Esta responsabilidad existirá hasta que, transcurrido el plazo de garantía sea recibida definitivamente la obra.

Madrid quince de Noviembre de mil novecientos nueve.

El ingeniero jefe del servicio,

J. Gil Clemente.

V.º B.º

El ingeniero director,

P. O., J. Aldarete.

Cuadros de precios

PRECIOS DE MATERIALES, JORNALES DE OPERARIOS Y TRANSPORTES

Designación de los materiales, jornales y transportes	PRECIO Ptas. Cts.
MATERIALES	
Arena de río, sin cribar, el m ³	5
Idem escogida, especial de 0 ^m 0005.....	8'18
Agua (100 litros).....	03
Cemento Tudela, Veguín, Camarero, etc., el kilogramo.....	08
Piedra partida de 0 ^m 01 a 0 ^m 05, el m ³	13
Ladrillo cocido, el 100.....	3'50
Hierro redondo laminado, etc., el kilogramo.....	35
Alambre de hierro cocido, el idem.....	1
Hierro fundido moldeado, el idem.....	60
JORNALES (jornada de 8 horas)	
Minador.....	3'50
Peón de minador.....	2'50
Oficial de albañil.....	4'50
Ayudante de idem.....	3'50
Peón de mano.....	2'75
Idem suelto.....	2'50
Oficial de cantero.....	5
Ayudante de idem.....	4
Asentador.....	6
Peón de idem.....	3'50

TRANSPORTES DE TIERRAS Ó ESCOMBROS

El m ³ a distancia menor de 500 metros.....	1'30
Carre de cabida de un m ³ con tres caballerías, un día de jornal.....	15
Volquete de 1/2 de idem con una idem, un día de jornal.....	7'50

Precio por unidad de obra

Número del precio.	CLASES DE OBRA	PRECIO Ptas. Cts.
1	Metro cúbico de excavación de zanjas en arena ó tierra suelta ó echadiza hasta la profundidad de 5 metros.....	1'75
2	Metro cúbico de terraplenado y apisonado en pozos y zanjas con tierras depositadas al pis de obra y extraídas de la mina a todas profundidades.....	90
3	Metro cúbico de transporte de tierras al vertedero a distancia menor de medio km.....	1'30
4	Metro superficial de paramento entibado hasta 2 m. 60 cm. de ancho.....	1'22
5	Metro superficial de paramento entibado de 2'60 a 4'50 metros de ancho.....	1'73
6	Metro ³ de mortero hidráulico para tubos.....	48'95
7	Idem ff. de hormigón para relleno de socavones y cuñas de asiento.....	29'10
8	Idem id. de hormigón hidráulico para soleras, canchales y principio de muros.....	42'35
9	Idem id. de fábrica de ladrillo recocido ó mortero de cemento.....	37'08
10	Idem superficial de guarnecido y fratasado de cemento de un centímetro.....	1'50
11	Idem id. de enlucido bruñido de cemento.....	2'17
12	Idem id. de guarnecido y enlucido de cemento.....	3'67
13	Buzón de piedra sin tapa para pozos de bajada.....	52
14	Placa, platillo y buzón sin tapa para absorbaderos.....	80
15	Metro lineal de tubería de grés de 0 ^m 08, colocado.....	2'25
16	Codo para tubería de grés de 0 ^m 08, colocado.....	1'75
17	Pieza curva para tubería de grés de 0 ^m 08, colocado.....	2
18	Codo con registro para tubería de grés de 0 ^m 08, colocado.....	2'25
19	Pieza curva con registro para tubería de grés de 0 ^m 08, colocado.....	2'25
20	Metro lineal de tubería de grés de 0 ^m 25, colocada.....	11'50
21	Pieza especial de codo para tubería de grés de 0 ^m 25 colocada.....	13'25
22	Grifo de bronce de 0 ^m 04 con llave de cuadrado.....	15
23	Kilogramo de hierro redondo, plátina, llantas y de T.....	35
24	Idem de alambre de hierro cocido para ligaduras.....	1
25	Grapas de hierro forjado para sujeción de tuberías, colocadas.....	80
26	Manillones de hierro redondo, colocados.....	1
27	Pates de bajada, colocados.....	1
28	Metro lineal de escalera de hierro.....	10'52
29	Kilogramo de hierro fundido moldeado.....	60
30	Tapa y cerco de hierro fundido de 35 kilogramos, colocada.....	22'35
31	Idem id. de hierro fundido de 45 kilogramos, colocada.....	28'35
32	Idem de palastro para cierre hermético de pozos de bajada con tornillos.....	40
33	Rejilla de hierro fundido de 5 kilogramos con cerco y tornillos para boca de tubos.....	4'70
34	Idem de id. fundido de 10 kilogramos para absorbaderos, colocada.....	9'40
35	Ventiladoras especiales para toma de aire con tubería de grés de 0 ^m 08 y todos sus accesorios.....	200
36	Ramales de tubería de cemento armado de 0'250 de diámetro interior para acometidas de casas a colector tubular.....	3'40

Presupuesto general

Número de unidades.	CLASES DE OBRA	Precio de la unidad. Ptas. Cts.	IMPORTE Ptas. Cts.
ARTÍCULO 1.º			
Movimiento de tierras			
11.658'913	Metros cúbicos de excavación en zanjas de profundidad menor de 5 metros en terreno flojo a.....	1'75	20.403'10
8.888'465	Metros cúbicos de terraplenado y apisonado en zanjas a.....	90	7.999'6

Número de unidades.	COASES DE OBRA	Precio de la unidad.		IMPORTE
		Ptas.	Cts.	
2.770'448	Metros cúbicos de transporte á verdadero del sobrante de la excavación á distancia menor de 500 metros (caso de ser necesario el transporte) á.....	1'30		3.601'58
558'60	Metros cuadrados de entibación en zanjas de latitud menor de 2 ^m 60 á.....	1'22		681'49
1.912'00	Metros cuadrados de entibación en zanjas de 2 ^m 80 á 4 ^m 50 de latitud á.....	1'73		3.307'76
Total del artículo 1.º				85.993'56

ARTICULO 2.º

Obras de fábrica

9	Pozos de bajada (unidad común) á.....	258'93		2.312'37
13'50	Metros lineales de pozo para bajada, á.....	42'43		572'81
18	Metros lineales de galería para bajadas, á.....	60'56		1.090'08
6	Absorbedores de nueva planta, á.....	385'20		2.191'20
13'20	Metros lineales de pozo para absorbedores, á.....	63'66		840'31
24'00	Metros lineales de galería para absorbedores, á.....	59'57		1.429'68
3	Unidades comunes á salidas de aire por faroles ventiladoras, que se abanarán según su peso y precios similares con arreglo á modelo próximamente.....	2.000		6.000
3	Unidades comunes á temas de aire por ventiladoras especiales, á.....	200		600
Total del artículo 2.º				15.036'45

ARTICULO 3.º

Colectores tubulares

239'00	Metros lineales de doble tubería de cemento armado de 1'20 de diámetro interior, á.....	138'82		33.177'98
239'00	Metros lineales de doble tubería de cemento armado de 1'30 de diámetro interior, á.....	167'16		39.951'24
726'560	Metros cúbicos de hormigón hidráulico pobre para cuna de asiento de los tubos, á.....	29'10		21.142'90
726'560	Metros cúbicos de mano de obra, moldes, anclaje de tubos de drenaje, y todo comprendido hasta la total terminación de los colectores, á.....	3		3.179'68
60	Ramsales de tubería de cemento armado de 0'250 de diámetro interior para acometidas de casas, á.....	3'40		204
Total del artículo 3.º				96.655'80

Presupuesto de ejecución material

	Ptas.	Cts.
Artículo 1.º Movimiento de tierras.....	35.993'56	
Idem 2.º Obras de fábricas.....	15.036'45	
Idem 3.º Colectores tubulares.....	96.655'80	
Total	147.685'80	

(1) Obras de cimentación y de movimiento de tierras, no previstas, arreglo de la rasante superior ó imprevistos en general.....	20.000
Total	167.685'80

Importa este presupuesto la cantidad de ciento sesenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco pesetas ochenta céntimos.

(1) Da esta partida se aborará á la contrata, solamente lo que arrojen las mediciones de las obras á que se refiere y cuya ejecución se ordene.

Presupuesto de contrata

	Ptas.	Cts.
Ejecución material.....	167.685'80	
1 % Imprevistos.....		
5 % Dirección y administración.....	15 %	25.152'87
9 % Beneficio industrial.....		
Total	192.838'67	
Sueldo de vigilante, 300 días á 5 pesetas.....	1.500	
Total	194.338'67	

Importa este presupuesto la cantidad de ciento noventa y cuatro mil trescientos treinta y ocho pesetas sesenta y siete céntimos.

Madrid 15 de Noviembre de 1909.—El ingeniero jefe del servicio, J. Gil Clemente.—V.º B.º—El ingeniero director, P. O., J. Alderete.

Económico administrativas.

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día veintitrés de Febrero de mil novecientos diez, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia

del excelentísimo señor alcalde ó del teniente ó concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que mas duren hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el de 194.338 pesetas 67 céntimos, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos de mil novecientos diez y mil novecientos once, correspondiendo á cada año la mitad de la totalidad del presupuesto.

4.º Las licitadoras que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 9.716'93 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarse en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que apareza inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredita haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 194.338'80 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarse en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no ocurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo veinticuatro de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo.

El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.º El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.º El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12.º El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13.º El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escrituras, sus

copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inscripción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó nota de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.º Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores letrados consistoriales, D. Manuel María Moriano y D. Gregorio Campuzano.

15.º Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicio reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le rescante el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16.º Terminado el contrato, y previa certificación del señor ingeniero director de Fontanería Alcantarillas visada por el excelentísimo señor alcalde presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17.º El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18.º El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y al Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909.

Madrid diecinueve de Noviembre de mil novecientos nueve.

El secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

Que debará extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.º y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar á la subasta de la construcción de un trazo de colector tubular en el Arroyo Abroñigal.

D.....que vive..... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de un trazo de colector tubular de 478 metros de longitud en el arroyo Abroñigal, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días..... y..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de..... tanto por ciento—en letra—en todos los precios tipos.)

Madrid..... de..... de 19.....
(Firma del proponente).

(E.—10.)